República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2021-30987561-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 9 de Abril de 2021

Referencia: Sentencia EX-2021-14079411- -APN-SGASAD#TFN MURESCO S.A. s/recurso de amparo

---

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

En el día de la fecha, se reúnen los Vocales miembros de la Sala “E”, Dres. Juan Manuel Soria, Cora M. Musso y Héctor Hugo Juárez, con la presidencia de la Vocal mencionada en segundo término, para resolver en los autos caratulados: **“MURESCO S.A.” EX-2021-14079411-APN-SGASAD#TFN**;

El Dr. Soria dijo:

I. Que con fecha 18.02.21, la firma recurrente, mediante letrado apoderado, interpone recurso de amparo por mora, en los términos del art. 1160 del Código Aduanero (“CA”). Se agravia de la demora de la Dirección General de Aduanas en resolver el sumario que tramita por la actuación SIGEA n° 12197-445-2015, por la presunta comisión de la infracción prevista por el art. 970 del C.A. Explica que su mandante es una empresa argentina dedicada desde el año 1972 al diseño, fabricación y exportación de productos para la decoración de espacios interiores. Explica que importó insumos en forma temporaria para industrializar y reexportar bajo la nueva forma resultante, en los términos del Decreto n.º 1330/04, mediante la destinación 11 001 IT14 006695 K y que constituyó una garantía de seguro de caución previo al libramiento a plaza de la mercadería. Sostiene que, a pesar de haber acreditado el cumplimiento del régimen, la Aduana instruyó sumario por la presunta comisión de la infracción prevista por el art. 970 del C.A. Agrega que cuando fue notificado de la corrida de vista en el año 2017, la contestó en tiempo y forma y acompañó las pruebas que acreditan la reexportación de los insumos. Señala que presentó un pedido de pronto despacho en los términos del art. 1160 del C.A. ante la Sección Operativa y Registral de Importación, en donde se encuentra el expediente desde el 3.09.18, no obstante, el servicio aduanero no dictó la resolución definitiva en el sumario. Alega que este estado de indefinición le causa un perjuicio patrimonial, atento a que debe pagar las primas del seguro de caución, constituido como condición del ingreso de la mercadería al territorio aduanero. Sostiene que ese perjuicio lo motiva a recurrir ante este Tribunal, a fin de que intime a la DGA a informar la causa de la demora en resolver el sumario. Ofrece prueba documental y solicita que se dicte sentencia que haga lugar al amparo y fije un plazo perentorio para que el servicio aduanero se expida en forma expresa, con costas a su cargo.

II. Que, con fecha 22.02.21, se libra oficio a la DGA a fin de que, en el plazo de ocho días, remita a este Tribunal el expediente administrativo y produzca el informe sobre la demora imputada y la forma de hacerla cesar, de conformidad con lo previsto por los arts. 1160 y 1161 del C.A.

Que mediante IF-2021-19767418-APN-DTD#JGM del 5.03.21, la representación fiscal solicita prórroga para contestar el informe, la cual se concede por el término de cinco días.

III. Que por IF-2021-22774628-APN-DTD#JGM de fecha 15.03.21, la representación fiscal produce el informe requerido y acompaña de manera digitalizada las actuaciones administrativas. Hace una breve reseña de las mismas y sostiene que fueron sustraídas del ámbito jurisdiccional del servicio aduanero como consecuencia del amparo interpuesto por la recurrente. Manifiesta que la acción de amparo configura una garantía para asegurar el efectivo acceso a la jurisdicción, con el objetivo de tutelar la vigencia de los derechos constitucionales. Afirma que la jurisprudencia establece que la acción de amparo solo puede ser admitida en situaciones de emergencia, donde puedan verse conculcados los derechos. Solicita que se rechace el amparo, con costas a la amparista.

IV. Que la **actuación nº 12197-445-2015** de fecha 12.01.15, agregada mediante IF-2021-22773917-APN-DTD#JGM e IF-2021-22774526-APN-DTD#JGM, se inicia a fs. 1 con la Multinota n.º 6196 del 11.11.14 presentada por la firma recurrente, en la que solicita la cancelación del DIT n° 11 001 IT14 006695K y la liberación de las garantías n.º 11 001 060857L y 12 001 054507H. A fs. 2 / 3 adjunta la declaración jurada de insumos y mermas. A fs. 4/5 agrega el DIT (oficializado el 23.11.11) y a continuación obra el CTIT n.º 01570/2007 (Solicitud S01:0238176/2007) de fecha 7.08.07. A fs. 6/10 y vta. y 11/13 y vta. se agregan las destinaciones de importación a consumo n° 14 001 IC81 001676R y 14 001 IC34 001852Z, respectivamente. A fs. 17 obra el Acta-Denuncia n.º 68/2015 del 15.01.15 por la presunta comisión de la infracción prevista por el art. 970 del C.A. A fs. 18/19, mediante Nota n.º 178/2015 (SE PRTE) de la misma fecha, la Sección Procedimientos Técnicos dispone la remisión de las actuaciones a la División Verificaciones para la clasificación y aforo de la mercadería, para luego dar intervención a la Sección Liquidaciones y al Departamento Procedimientos Legales Aduaneros a los fines de su competencia. A fs. 20, con fecha 28.01.15 obra el aforo de la mercadería en infracción y mediante Nota n° 81 (SE RCBA), la División Verificaciones remite las actuaciones a la Sección Liquidaciones. A fs. 21 dicha dependencia practica la liquidación de los tributos y mediante Nota n.º 903/2015 (SE LIQUI) del 16.03.15 remite las actuaciones al Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. A fs. 22/23 se agrega la impresión de pantalla correspondiente a la afectación y consulta del identificador de la garantía n.º 12 001 054507H. A fs. 24 se practica nueva liquidación de multa y de tributos. A fs. 25 y vta., con fecha 7.09.17, la División Secretaría de Actuación n° 4 dispone la instrucción del sumario y la corrida de vista a la firma Muresco S.A. y a su garante. A fs. 26 obra la constancia del libramiento de la notificación SICNEA a la firma importadora. A fs. 27/30 la recurrente contesta la vista y acompaña la prueba documental de fs. 31/40 (5.10.17). A fs. 41, con fecha 15.11.17, la División Secretaría n.º 4 abre la causa a prueba y ordena la remisión de las actuaciones a la Sección Operativa y Registral de Importación (DV CEXA) a fin de que informe si la destinación se encuentra cancelada. A continuación, se agrega el Alcance n.º 12197-445-2015/1 por el cual, con fecha 19.02.20, la firma recurrente solicita a la Sección Operativa y Registral de Importación el pronto despacho (fs. 42 ref.). A fs. 42 vta. obra constancia de que el 12.03.21, se agrega sin acumular el expte. n° 12197-445-2015. A fs. 43, obra la Nota n.º 1373/21 (SE OREI) sin fecha, por la cual, la Sección Operativa ratifica la denuncia de fs. 18. A fs. 43 vta. obra la constancia de que el 12.03.21, se agrega sin acumular, la actuación n.º 12197-445-2015/1.

V. Que, con fecha 9.04.21, se elevan los autos a la Sala “E”, por lo que la causa ha quedado en estado de dictar sentencia.

VI. Que el art. 1160 del C.A., según ley 27.430 (B.O. 29/12/17), que regula el instituto del amparo por mora en

materia aduanera ante este Tribunal Fiscal, prevé que *"La persona individual o colectiva perjudicada en el normal ejercicio de un derecho o actividad por demora excesiva de los empleados administrativos en realizar un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero podrá ocurrir ante el Tribunal Fiscal mediante recurso de amparo de sus derechos. El recurrente deberá, previamente, haber interpuesto pedido de pronto despacho ante la autoridad administrativa y haber transcurrido un plazo de quince (15) días sin que se hubiere resuelto su trámite"*.

Que este último requisito se encuentra debidamente acreditado con la documental aportada por la amparista mediante RE-2021-14078819-APN-SGASAD#TFN que, con fecha 19.02.20, solicitó ante la Sección Operativa y Registral de Importación, el pronto despacho del sumario, como así también, el transcurso del plazo de 15 (quince) días sin que la DGA se expidiera en el mismo.

VII. Que entonces corresponde resolver si se ha producido la demora excesiva prevista en el art. 1160 del Código Aduanero.

Que de la compulsa de las actuaciones administrativas, surge que se iniciaron el 12.01.15 como consecuencia de la Multinota n.º 6196 presentada por la firma recurrente el 11.11.14, mediante la cual solicitó la cancelación y la liberación de las garantías constituidas respecto de la destinación n.º 11 001 IT14 006695K. Ello motivó la denuncia n.º 68/2015 de fecha 15.01.15, formulada por la Sección Procedimientos Técnicos por la presunta infracción del art. 970 del C.A. con relación a dicha destinación.

Que previa clasificación y aforo de la mercadería de fs. 20, con fecha 16.03.15 la Sección Liquidaciones practica la liquidación de los tributos y mediante Nota n.º 903/2015 (SE LIQUI) remite las actuaciones al Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, donde, luego de casi dos años y seis meses, la División Secretaría de Actuación n° 4 ordena la instrucción del sumario y la corrida de vista con fecha 7.09.17. Con la contestación de la misma, con fecha 15.11.17 la Secretaría de Actuación n.º 4 ordena la apertura a prueba y la remisión de las actuaciones a la Sección Operativa y Registral de Importación a fin de que informe si la destinación se encuentra cancelada.

Que según las constancias del movimiento del expediente acompañado por la amparista mediante RE-2021-14078819-APN-SGASAD#TFN, la Secretaría de Actuación n.º 4 remite las actuaciones a la Sección Operativa y Registral de Importación nueve meses después de dictada aquella providencia, es decir, el 22.8.18 y son recibidas por la Sección Operativa el 3.09.18. Desde su recepción por parte de esta dependencia, no hay constancia de que se hubiera dispuesto ninguna medida sino hasta el 12.03.21, fecha en la cual se procede a agregar, sin acumular, el pronto despacho iniciado por la actora el 19.02.20 con la actuación n.º 12197-445-2015/1 (v. fs. 43 vta.). Luego, con la Nota n.º 1373/21 (SE OREI) sin fecha de fs. 43, la Sección Operativa y Registral de Importación ratifica la denuncia de fs. 18.

Que, cabe destacar, que el pedido de pronto se agrega con posterioridad a la fecha en que el servicio aduanero se notificó de la promoción del presente amparo (23.02.21).

Que, por lo expuesto, se configura la demora excesiva prevista en el art. 1160 del C.A. en el trámite de las actuaciones n.º 12197-445-2015, en particular, durante el lapso transcurrido desde que las actuaciones fueron recibidas por la Sección Operativa y Registral de Importación el 3.09.18, hasta la agregación del pronto despacho con fecha 12.03.21, en el que no hubo movimiento alguno tendiente a resolver el sumario. En este sentido, la Nota n.º 1373/21 (SE OREI) obrante a fs. 43, carece de validez por no contar con fecha cierta.

Que, en consecuencia, corresponde hacer lugar al amparo interpuesto en autos y ordenar a la DGA a que en el

plazo de sesenta días (60) días de quedar firme el presente, dé trámite y resuelva el sumario por la presunta infracción del art. 970 del C.A. iniciado mediante la actuación n.º 12197-445-2015, con costas a la DGA.

Por ello, VOTO POR:

Hacer lugar al amparo interpuesto en autos por la firma MURESCO S.A. y ordenar a la DGA a que en el plazo de sesenta (60) días de quedar firme el presente, dé trámite y resuelva el sumario por la presunta infracción del art. 970 del C.A. iniciado mediante la actuación n.º 12197-445-2015, con costas a la DGA.

La Dra. Musso dijo:

Que adhiero al voto precedente.

El Dr. Juárez dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Soria.

En virtud de la votación que antecede, por unanimidad, SE RESUELVE:

Hacer lugar al amparo interpuesto en autos por la firma MURESCO S.A. y ordenar a la DGA a que en el plazo de sesenta (60) días de quedar firme el presente, dé trámite y resuelva el sumario por la presunta infracción del art. 970 del C.A. iniciado mediante la actuación n.º 12197-445-2015, con costas a la DGA.

Regístrese y notifíquese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.09 13:11:37 -03:00

Cora Marcela Musso
Vocal
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.09 13:58:07 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.09 14:38:55 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.09 14:38:57 -03:00